



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Revisado y autorizado
[Signature]

CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES ADA-926049955-068-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO, con nombramiento DRH/NOM/029/2021, expediente N° 11714, de fecha 17 de Diciembre del 2021, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- V. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.
- VI. Que la adjudicación del presente Contrato se realizara en las mismas condiciones, especificaciones y características del Contrato LPA-926049950-010A-2021, Contrato de Comodato LPA-926049950-010A-2021, bases y anexos.
- VII. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 25302 Oxígeno y Gases para uso Medicinal.
- VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en boulevard Hidalgo número 15, edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva numero 30,599 Volumen 421, de fecha 12 de octubre del año de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 380947, de fecha 04 de octubre del 2012. Con modificaciones realizadas mediante Escritura Publica No. 32,374 Volumen 435 de fecha 15 de febrero del 2011, otorgada ante la fé del Notario Público No. 28, Lic. Salvador Antonio Corral Martínez; Escritura Publica No. 1401, Volumen 11, de fecha 17 de febrero del 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Ana Catalina Soto López, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y Escritura No. 1782, Volumen 14, de fecha 30 del mes de agosto del año de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40, Lic. Ana Catalina Soto López, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II. Que el C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V. con el testimonio en Escritura Pública No. 53, Volumen 1, de fecha 23 de junio del 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No.106, Lic. Elizabeth González Madrid, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número BSP091210BA1.
- V. Que tiene como actividad económica la elaboración, importación, distribución, comercialización de gases medicinales e industriales, así como los equipos, instrumentos, envases cilíndricos y todo lo relativo a la industria gasera, entre otras.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Carretera la Colorada km 3, col. Parque Industrial, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad la cantidad total de los bienes descritos en el Contrato LPA-926049950-010A-2021, Contrato de Comodato LPA-926049950-010A-2021, bases y anexos, relativo al suministro de oxígeno y gases medicinales, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición objeto del presente Contrato hasta la cantidad mensual de \$1,172,379.67 (Son: Un millón ciento setenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PROVEEDOR" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato, en el Contrato LPA-926049950-010A-2021, Contrato de Comodato LPA-926049950-010A-2021, bases y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir del 01 de enero de 2022 y terminará cuando inicie la vigencia del contrato que derive de la licitación pública respectiva.

QUINTA.- FORMA DE PAGO:

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este Contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Decima Octava.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Para esto último, EL JEFE DEL ALMACÉN adscrito a cada unidad hospitalaria, revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se plasme el sello de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a "EL INSTITUTO" realizará el pago, el cual se realizará transcurridos 60 días naturales contados a partir de dicha recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar lo señalado en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima Primera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes, sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes, objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Decima Octava del presente Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", será con previa autorización por escrito del Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, anexando los requisitos técnicos establecidos mediante el formato expedido al efecto, en las bases del Contrato LPA-926049950-010A-2021 que origina el presente instrumento. Cabe señalar que durante el período que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Primera inciso A, de este Contrato.
- E. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.
- F. A instalar por cuenta propia los equipos en comodato, sin ningún costo para "EL INSTITUTO".
- G. "EL PROVEEDOR" deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya presentado daños.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Sexta, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR" derivados del presente Contrato.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;

"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula: $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$

Dónde:

pc = pena convencional
icd = importe del código demorado
dr = días de retraso
mpc = monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Clausula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- K. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este Contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" deberá iniciar el suministro de oxígeno y gases medicinales a partir del siguiente día hábil a la firma del presente instrumento, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el contrato LPA-926049950-010A-2021, respectivo y en apego total a la documentación presentada en la propuesta ganadora. Lo anterior con apego a lo que establece el Artículo 7º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetarán a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como a lo señalado en el presupuesto de egresos del Estado.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se designa a:

NOMBRE	CARGO
DR. JAVIER ORTÍZ PALMA	DIRECTOR CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
DR. JUAN MANUEL TAPIA GONZÁLEZ	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS
DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL NOGALES
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	DIRECTOR CIAS NAVOJOA
DR. JOSÉ ALBERTO PARTIDA AGUIRRE	DIRECTOR CIAS SUR
DR. ALEJANDRO VILLEGAS ORRANTÍA	DIRECTOR CIAS CAJEME
DR. JORGE PATRICIO LUCERO SÁNCHEZ	DIRECTOR CIAS CENTRO
DR. GONZALO NEVAREZ JACQUEZ	COORDINADOR MÉDICO CABORCA
DRA. ILIANA IVETTE IBARRA CASTRO	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DRA. BLANCA ROSA ARREDONDO CASTAÑEDA	MÉDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO COORDINADOR MÉDICO MOCTEZUMA
DR. ELIEL LÓPEZ URÍAS	COORDINADOR MÉDICO PUERTO PEÑASCO
DR. ANTONIO FERIA FRANKLIN	COORDINADOR MÉDICO CANANEA
DR. HEBERTO MOLINA FREANER	COORDINADOR MÉDICO AGUA PRIETA
DR. FRANCISCO ERNESTO CASTELLANO CORTE	COORDINADOR MÉDICO BAVIACORA
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL MAYO

Dependientes de la Subdirección de Servicios Médicos, como Administradores del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

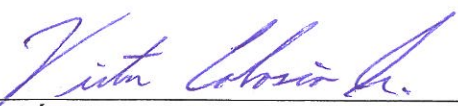
VIGÉSIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PROVEEDOR" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Al firmar el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del 2022.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"


MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON


C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA
REPRESENTANTE LEGAL



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

“ADMINISTRADORES DEL CONTRATO”

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DR. JAVIER ORTÍZ PALMA	DIRECTOR CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ	
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
DR. JUAN MANUEL TAPIA GONZÁLEZ	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS	
DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	DIRECTOR CIAS NAVOJOA	
DR. JOSÉ ALBERTO PARTIDA AGUIRRE	DIRECTOR CIAS SUR	
DR. ALEJANDRO VILLEGAS ORRANTÍA	DIRECTOR CIAS CAJEME	
DR. JORGE PATRICIO LUCERO SÁNCHEZ	DIRECTOR CIAS CENTRO	
DR. GONZALO NEVAREZ JACQUEZ	COORDINADOR MÉDICO CABORCA	
DRA. ILIANA IVETTE IBARRA CASTRO	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACION MÉDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO	
DRA. BLANCA ROSA ARREDONDO CASTAÑEDA	COORDINADOR MÉDICO MOCTEZUMA	
DR. ELIEL LÓPEZ URÍAS	COORDINADOR MÉDICO PUERTO PEÑASCO	
DR. ANTONIO FERIA FRANKLIN	COORDINADOR MÉDICO CANANEA	
DR. HEBERTO MOLINA FREANER	COORDINADOR MÉDICO AGUA PRIETA	
DR. FRANCISCO ERNESTO CASTELLANO CORTE	COORDINADOR MÉDICO BAVIACORA	
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN REGIONAL DEL MAYO	